



RCU-SE-016-Nro.107-2017

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, en su primer inciso, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (... )";
- Que,** el artículo 118 de la LOES, estipula que son niveles de formación de la educación superior:
- a) el nivel técnico o tecnológico superior;
  - b) el tercer nivel, de grado; y,
  - c) el cuarto nivel, de postgrado;
- Que,** el literal c) del artículo 18 de la LOES, determina que en el ejercicio de la autonomía responsable de las Universidades, podrán elaborar sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- Que,** la Disposición General Tercera de la LOES, dispone que la oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente





autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior;

- Que,** el artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico (codificado), establece que la organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y programas (...) y será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de las instituciones de educación superior;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico codificado, dispone que los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES. Cuando las instituciones de educación superior decidan, justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras y programas vigentes, deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES;
- Que,** mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, que regula y orienta el quehacer académico de las instituciones de educación superior en sus diversos niveles de formación; y mediante la resolución RPC-SO-32-No.358-2014, el Reglamento de Presentación y aprobación de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior; marco legal que regula la presentación y aprobación de la oferta académica presentada por las IES al CES;
- Que,** el numeral décimo octavo del artículo 14 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, señala que es competencia del Consejo Universitario, expedir los reglamentos generales de la Universidad y en numeral décimo octavo, conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas;
- Que,** el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, conoció y aprobó en segundo debate el Reglamento de Monitoreo y Seguimiento de la Oferta Académica, mediante resolución RCU-SE-21-NO-88-2016, en sesión extraordinaria jueves 29 de septiembre de 2016 y su codificación; y mediante resolución No. RCU-SE-24-No109-2016 el Modelo Educativo de la Universidad, documento que orienta la planificación y desarrollo de la oferta académica de la institución y la interacción entre las funciones sustantivas de la misma;
- Que,** el numeral cuarto del artículo 37 del Estatuto Universitario, faculta al Vicerrector (a) Académico (a), planificar y ejecutar acciones de carácter académico de la Universidad;
- Que,** el literal a) del artículo 12 del Reglamento de Monitoreo y Seguimiento de la Oferta Académica, determina que es competencia del Comité Curricular Institucional, orientar los aspectos académicos y curriculares que promuevan la innovación de los procesos de aprendizaje, en el marco de definiciones de calidad y excelencia académica; por lo que a través de colectivos académicos realizados en 26 de octubre de 2017 y 6 de noviembre de 2017, elaboró una propuesta de reforma para el Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, motivados en los desafíos del modelo de evaluación institucional y el modelo educativo de la universidad;
- Que,** mediante oficio No. VA-CCI-101-2017-FM el Lic. Francisco Mendoza Moreira, Presidente del Comité Curricular Institucional, pone a conocimiento de la Señora Vicerrectora de la institución, los resultados de los colectivos académicos para la construcción de una propuesta de reforma para el



Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Oferta Académica.

- Que,** mediante oficio No. 1510-IFF-VA, la Doctora Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, pone en conocimiento de la Directora del Departamento de Organización y Métodos la propuesta de reforma al Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Oferta Académica para su codificación, revisión de forma y trámite de aprobación.
- Que,** mediante oficio No. 044-CJLR de 30 de noviembre de 2017, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión de Jurídica, Legislación y Reclamos, avocó conocimiento y recomendaciones con base en la revisión de la propuesta de reforma para el Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Oferta Académica y remitió al Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior su informe para conocimiento y aprobación en primer debate, por estar acorde su contenido con la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Reglamento de Régimen Académico Interno de la ULEAM y Estatuto de la Universidad;
- Que,** el contenido del oficio señalado en el considerando precedente y la propuesta de reforma para el Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Oferta Académica, fue traslado por el Sr. Rector de la Universidad para conocimiento y decisión del Consejo Universitario y ha sido discutido y analizado por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior; y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto Universitario,

#### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Acoger el oficio No. 044-CJLR de 30 de noviembre de 2017, remitido por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, que contiene el texto de reformas al Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Oferta Académica de la Uleam.
- Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el texto de las reformas al Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Oferta Académica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con las observaciones sugeridas por miembros del OCAS, que se anexan a la presente resolución.
- Artículo 3.-** Remitir a la Comisión Jurídica Legislación y Reclamos la presente Resolución, a fin de que se incorporen las reformas y observaciones sugeridas al texto del Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Oferta Académica de la Uleam, debiendo remitir su informe para aprobación en segundo debate.

#### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y Miembros de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete días del mes de diciembre de 2017, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad



  
**Lcdo. Pedro Rocá Piloso, Mg**  
Secretario General

